



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

AUTO VINCULACION
(20 de octubre del año 2016)

Proceso Coactivo No. 2098 - 2013

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 499 DE 2015 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

"Irregularidades en el procedimiento: Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución No. 851 del 29 de julio de 2013 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral No. 010200420064000 ubicado en la C 4 1 76 In en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 1989 A 2012 a la contribuyente MARIA LULIA RAMIREZ ARIAS con C.C. No. 24.108.991, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que se notificó por correo certificado el 02 de AGOSTO



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

de 2013, ya que la Resolución citada fue recibida en la dirección del predio, certificado de INTERRAPIDISIMO con la guía 210001713360.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2013, por las vigencias fiscales 1989 A 2012, a la contribuyente MARIA LULIA RAMIREZ ARIAS con C.C. No. 24.108.991, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso lo registra como propietario, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N°. 010200420064000 ubicado en la C 4 1 76 ln.

Se consultó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el número de la cédula de ciudadanía No. 24.108.991, Entidad que registra que esta Cancelada por Muerte, según resolución No. 5673 del año 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"*. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, se vincula a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora MARIA LULIA RAMIREZ ARIAS con C.C. No. 24.108.991, al Mandamiento de Pago de fecha 16 de DICIEMBRE de 2013 emitido en el proceso coactivo 2098 de 2013.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F.
– Tesorería Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al proceso coactivo No. 2098 de 2013, a favor del Municipio de Sogamoso, a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora MARIA LULIA RAMIREZ ARIAS con C.C. No. 24.108.991, a efectos de la cancelación del impuesto predial unificado y otros del predio con código catastral No. 010200420064000 ubicado en la C 4 1 76 ln.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1


S.G.C.


CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Proyecto Ana María Avila Ortiz
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.J.